

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-126, informando que la demandante radicó constancia de notificación por correo a la demandada y la demandada Agroindustria UVE S.A., y allegó contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso no obran el acta de notificación ni acuse de recibido de la notificación enviada por correo electrónico a la demandada Agroindustria Uve S.A., sin embargo, obra a folios 75 a 149, escrito allegado por el apoderado y representante legal de la pasiva, consistente en la: “*CONTESTACIÓN DEMANDA 11001310503420190012600*”.

Atendiendo los lineamiento preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **AGROINDUSTRIA UVE S.A.**, del auto admisorio adiado 06 de agosto de 2019.

2.- Por otro lado, revisada la contestación de la demanda presentada por la demandada mencionada anteriormente, se encuentra que la misma no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por las siguientes razones:

No fueron allegadas las pruebas que se mencionaron en los numerales 2, 3, 5 y 6, del acápite de pruebas documentales, por lo cual se insta a la parte las aporte al plenario o en su lugar se pronunciarse sobre las mismas.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la demandada **AGROINDUSTRIA UVE S.A** y en consecuencia se le **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles, para que presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

3.- Se **RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado Alberto Gómez Cadena, identificado con C.C. 19.315.447 y T.P. No. 84.478 del C.S. de la

J., como apoderado judicial del demandada Agroindustria UVE S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada del plenario.

Notifiquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 25 de octubre de 2022.

Por ESTADO **N° 125** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario**